

BOLETIN

DE

**OFICIAL**

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO**

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 12.

Circular núm. 6.

Al incesante clamoreo de algunos contra todo lo que huele á Gobierno y sus agentes, á las acusaciones constantes de opresion y tiranía con que á los pueblos se rige, quiero oponer hechos mas claros que la luz del medio dia.

Al encargarme del mando despedí con enfado al crecido número de aspirantes á comisiones que me hacian la ronda, y manifesté en el Boletin oficial que detestaba estos medios de gobierno, porque sabia que nunca son los culpables los que abonan las dietas sino el pueblo infeliz; porque sabia que los comisionados en lo general, lejos de tener interes en que se haga el servicio porque se apremia, les tiene cuenta que se difiera para adquirir mas dietas; porque sabia que nunca jamás se llena el objeto, puesto que siendo el alcalde, y solo el alcalde merecedor del apremio, es quien menos lo sufre; y porque veia que vivian de esta manera una porcion de hombres que no se curaban de ganar la vida por otros medios mas seguros y menos enojosos, ¿pero

que se hace con alcaldes y ayuntamientos que distraen los fondos públicos, que no remiten los estados que se les pide despues de una, dos, tres y mas amonestaciones? Quiero reproducir á continuacion mi circular núm. 432 inserta en el Boletin oficial correspondiente al 22 de Noviembre último, para que se vea si pude estender á mas las consideraciones que tuve con los ayuntamientos que no habian presentado aun las cuentas municipales, que segun la ley debieron estar en el Gobierno político en el dia 1.º de Marzo anterior. Digan pues que harian los hombres mas blandos con los ayuntamientos que á pesar de ello, aun no han llenado su deber. ¿Cómo cumpla yo el mio remitiendo al Gobierno de S. M. los registros prevenidos en la ley artículo 116 párrafo 7.º y artículo 119, no mandándome los ayuntamientos á tiempo sus cuentas? ¿Merecen el cargo honorífico que se les confió, esos alcaldes que asi menosprecian las consideraciones que les tengo, porque sé lo que vale y merece ese mismo cargo, cuando está en dignas manos? Otra pues dé las medidas acordadas en castigo de los que asi se conducen, es la publicacion de sus nombres en el Boletin oficial, para que sepan sus electores á lo que deban atenerse, cuando se abran de nuevo las urnas para la renovacion de ayuntamientos. Tambien los Alcaldes de 1848, que lo son de los pueblos en descubierto de sus cuentas del de 1847, han sido poco esactos en llenar su respectiva obligacion, pues que si se atemperasen á lo dispuesto en los artículos 107 de la ley de Ayuntamientos, y 111

del reglamento para su egecucion, conocerian el estricto deber de remitir á este Gobierno político en 1.º de Marzo las que los Ayuntamientos del año anterior debieron presentarles en el mes de Enero para su examen y censura en el de Febrero. Zaragoza 7 de Enero de 1849.—José Rafael Guerra.

Circular que se cita en la anterior.

El artículo 444 del reglamento que esplica como se ha de ejecutar el 407 de la ley municipal, obliga á presentar en el Gobierno político las cuentas del año anterior asi del alcalde como del depositario, en el dia 4.º de Marzo del año corriente. No habiéndose esto cumplido se publicó en el Boletin oficial la circular núm. 433 reencargando su observacion dentro del término de 45 dias. Se faltó á lo mandado y se repitió en otra circular núm. 217 señalando como improrrogable un nuevo término para la presentacion de estas cuentas. No bastó esto, y todavia volvió á recordarse su cumplimiento en otra circular del 4.º de Octubre último conminando á los morosos con 500 rs. de multa, si en el tercer plazo de 8 dias, que se volvió á conceder, no se cumplía lo mandado.

A pesar de todo, no han presentado las cuentas los alcaldes que abajo se espresan. Tal proceder es ya una injuria hecha á la autoridad que me ha sido confiada. Seis dias señalo para que remitan las cuentas á este Gobierno político, en la inteligencia, que en cuanto espire este término, no solamente castigaré con todo el rigor que me permite la Ley al alcalde, secretario, depositario, ó cualquiera que sea que este servicio entorpezca, sino que considerados cual reincidentes en su desobediencia á las órdenes comunicadas, los presentaré á los Tribunales ordinarios para que sufran tambien la pena correspondiente á su contumacia. Zaragoza 20 de Noviembre de 1848.—José Rafael Guerra.

Lista de los pueblos en descubierto de la presentacion de sus respectivas cuentas municipales de 1847, y nombres de los Alcaldes de dicho año.

Pueblos y nombres de los Alcaldes.

Partido de Ateca.

- Ateca, D. Prudencio Hidalgo.
- Aniñon, D. Antonio Gimeno.
- Bubierca, D. Miguel Lison.
- Carenas, D. José Tirado.
- Castejon de las Armas, D. Agustin Serrano.
- Cervera de Aniñon, D. Santiago Aranda.
- Clarés, D. Juan Lopez.
- Contamina, D. Manuel Perez.
- Ibdes, D. José Liñan.
- Moros, D. Gerónimo Lafuente.

Partido de Belchite.

- Azara, D. Nicolas Sanson.

- Belchite, D. Manuel Agudo.
- Moneva, D. Lucas Lerin.
- Moyuela, D. Manuel Lop Mayayo.
- Villanueva del Huerva, D. Juan Benedid.

Partido de Borja.

- Borja, D. Juan Colas.
- Bureta, D. Fermin García.
- Calcena, D. Juan Antonio Perez.
- Fréscano, D. Pedro Lino Gaviria.
- Magallon, D. Manuel Perez Jaimes.
- Purujoza, D. Faustino San Juan.
- Talamantes, D. Vicente Ibañez.

Partido de Calatayud.

- El Frásno, D. Evaristo Monteagudo.
- Maluenda, D. Lamberto Cebrian.
- Morata de Giloca, D. Joaquin Costea.
- Munébrega, D. Lorenzo Ramon.
- Paracuellos de la Ribera, D. José Crespo Liñan.
- Sediles, D. Francisco José Pablo.
- Viver de la Sierra, D. Ponciano Lopez.

Partido de Caspe.

- Fabara, don Agustin Domenec.
- Fayon, don Antonio Oliver.

Partido de Daroca.

- Abanto, don Ramon Cunchillos.
- Encinacorba, don Joaquin Gascon.
- Fombuena, don Joaquin Maynar.
- Mainar, don Joaquin Lorente.
- Orcajo, don Miguel Valenzuela.
- Paniza, don Miguel Fuentes.
- Pardos, don José Lafuente.
- Villadoz, don Ramon Pruneda.

Partido de Ejea.

- Asin, don Juan Burguete.
- Ejea, don Antonio Miguel Pradel.
- El Frago, don Manuel Romeo.
- Farasdues, don José Duesca.
- Luna, don Jacinto Biec.
- Murillo de Gállego, don Bartolomé Nivelá.
- Tauste, don Manuel Navarro.

Partido de la Almunia.

- Alcalá de Ebro, don Mariano Cabanillas.
- Alfamen, don Domingo Izquierdo.
- Alpartir, don Juan Gil.
- Longares, don José Badenas,
- Mozota, don Antonio Trieg.

Partido de Pina.

- Alborge, don José Laborda y Piazueto.
- Bujaraloz, don Manuel Samper.
- Gelsa, don Gregorio Vicente.
- Villafranca de Ebro, don Gabriel Castillon.]

Partido de Sos.

- Biel, don Miguel Ramon Asin.
- Lobera, don Juan Antonio Calera.
- Longas, don Francisco Mayayo.
- Navardun, don Antonio Morea.
- Salvatierra, don Nicolas Aro.
- Uncastillo, don Santiago Campos.
- Urries, don Ramon Peire.

Partido de Tarazona.

- Alcalá de Moncayo, don Agapito Tejero.
- Los Fayos, don Marcial Bonilla.
- Malon, don Simon Zamora.
- Sta. Cruz de Moncayo, don José García.
- Torrellas, don Vicente de Sos.
- Vierlas, don José Sanchez.

Partido de Zaragoza.

- Leciñena, don Miguel Letosa y Novales.
- Peñafior, don Pedro Escota.
- Perdiguera, don Agustin del Rey.
- Villanueva de Gállego, don Pascual Abad.

Continúa el Real decreto creando una escuela de ingenieros civiles y arquitectos inserto en el número anterior.

Art. 30. Todos los años se señalará por la direccion general de instruccion pública la obra ú obras de matemáticas que crea conveniente para dar á conocer la extension con que han de exigirse estas materias, sin que se entienda que los aspirantes han de haber estudiado por las misma obras.

Art. 31. En el dibujo lineal bastará la delineacion de una máquina ó de un órden de arquitectura, y en el de figura se ejecutará una cabeza.

Art. 32. La convocatoria para la admision de alumnos en la escuela preparatoria se hará en los primeros dias de agosto por medio de la *Gaceta* y del *Boletín oficial* del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y hasta el último dia del propio mes se admitirán solicitudes de los aspirantes. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de la partida de bautismo del interesado y de los demas documentos que exige el art. 29, y se presentarán en la secretaria de la escuela.

Art. 33. Desde el día 4.º de Setiembre empezarán los exámenes para la admision de alumnos. Estos exámenes se verificarán ante una comision, compuesta de tres profesores de los establecimientos de instruccion pública de Madrid, nombrados al efecto todos los años por la Direccion general del ramo, y presididos por el director de la escuela.

Art. 34. Los ejercicios serán cuatro, por el órden siguiente:

- 1.º Sobre aritmética y álgebra.
- 2.º Sobre los demas ramos de matemáticas que se exigen para la admision.
- 3.º Sobre dibujo.
- 4.º Sobre traduccion del frances.

Art. 35. Los dos primeros consistirán en preguntas de los examinadores, por espacio de una hora.

El dibujo se reducirá á examinar los diseños que presenten los candidatos, y compararlos con la copia de una parte de ellos, que harán en la misma escuela.

El de frances se verificará traduciendo el candidato de repente durante el tiempo que los jueces estimen necesario.

Art. 36. La calificacion de los examinados se hará con las notas de *sobresalientes*, *bueno*, *mediano* y *malo*. El último dia del examen, cada juez pondrá en la relacion que se le presente al efecto la nota correspondiente al juicio que hubiere formado de cada examinando, y la firmará.

Art. 37. El director pondrá á continuacion sus notas; y teniendo presente que las inferiores para entrar en la escuela son las de *bueno* por pluralidad en matemáticas, y *mediano* por

pluralidad en dibujo y frances, hará la propuesta correspondiente á la direccion general de Instruccion pública, para que esta acuerde los aspirantes que han de ingresar en la escuela, con arreglo á las espresadas notas.

En el caso de que no resulte unanimidad ó pluralidad, la nota intermedia será la que determine el resultado.

Art. 38. Las relaciones de las notas de censura se extenderán por duplicado con arreglo al formulario núm. 4.º Una de ellas se pasará á la direccion general de Instruccion pública, y la otra quedará archivada en la secretaria de la escuela.

A los candidatos que no fueren admitidos se les devolverán, mediante recibo, los documentos que hubieren acompañado á su solicitud.

Art. 39. Los alumnos admitidos en la escuela, pagarán cada año 160 rs. por derechos de matricula.

Art. 40. Al principio de cada curso presentarán los alumnos á sus catedráticos los libros de texto de sus respectivas asignaturas para que los rubriquen en la primera y última hoja. También se proveerán de los instrumentos y útiles necesarios que se fijen en el reglamento interior para la clase de dibujo.

Art. 41. Los castigos que pueden imponerse á los alumnos, son:

Arresto en su casa.

Arresto en la escuela en un cuarto destinado al efecto.

Expulsion del establecimiento.

Art. 42. El director impondrá estos castigos por sí ó á propuesta de los profesores y ayudantes. Los dos primeros estarán en sus facultades, no excediendo de 15 dias, y entendiéndose que los alumnos arrestados han de asistir á las clases: en cuanto al tercero, lo propondrá al Gobierno para que tome la resolucion conveniente.

CAPITULO V.

De los exámenes.

Art. 43. En el mes de Febrero se celebrarán exámenes en todas las clases por sus respectivos profesores, con el objeto de calificar la aplicacion y el aprovechamiento de los alumnos. Este acto será presidido por el director, y de lo que resulte se formatá una relacion semejante al modelo núm. 2.º, en la cual pondrá su V.º B.º el director ó extenderá las observaciones que estime convenientes. Esta relacion se archivará en la secretaria de la escuela.

Art. 44. Habrá exámenes de fin de curso, necesiándose ser aprobado en ellos para pasar del primer año al segundo, y de este á la especial que el alumno elija.

Art. 45. Los tribunales para estos actos se

compondrán de tres profesores, debiendo ser uno precisamente el de la clase objeto del examen. Las notas de calificación para censurar el aprovechamiento, serán las ya expresadas para los exámenes de admisión.

La censura de geometría descriptiva comprenderá la de los ejercicios gráficos correspondientes; la de topografía y geodesia, el dibujo topográfico y de cartas; y la de paisaje y órdenes de arquitectura, se indicará con el epígrafe de dibujo de imitación.

Art. 46. Las relaciones de censura de fin de año, se extenderán por duplicado arreglados al formulario 3.º Con estas relaciones formará el director un estado general semejante al modelo núm. 4.º, proponiendo los alumnos que hayan de ganar curso ó repetirlo, y los que no deban continuar en la escuela. A este estado acompañará un ejemplar de dichas relaciones, y el otro se conservará en la secretaría del establecimiento.

Art. 47. Para ganar curso se necesita, por lo ménos, la nota de bueno por pluralidad, en la primera y segunda clase; y la de mediano igualmente por pluralidad en las restantes, ó bien la de mediano por unanimidad, en todas las clases. En el caso de no sacar dichas notas en alguna de las clases, podrá el alumno repetir el examen de ella en los 15 primeros días de setiembre, perdiendo entónces el curso si tampoco lo consiguiese.

Los que estuvieren enfermos al concluir el curso, podrán presentarse á examen en los expresados 15 primeros días de setiembre.

Art. 48. Las notas de aprovechamiento y aptitud de que tratan los artículos anteriores, no darán derecho alguno si no se reúne la cualidad de buena conducta, cuya calificación corresponde al director de la escuela.

Art. 49. Los alumnos de la escuela preparatoria que de esta suerte ganen los dos años que en ella se estudian, podrán sin necesidad de nuevos requisitos matricularse desde luego en la escuela especial de arquitectura. Podrán igualmente, conservando este derecho, optar á las plazas de ingreso que cada año señale el Gobierno en las de caminos y minas, presentándose á los exámenes de oposición, cuya forma determinarán los reglamentos particulares de estas escuelas.

CAPITULO VI.

Disposiciones transitorias.

Art. 50. Los alumnos de primero y segundo año de las escuelas de ingenieros de caminos y de arquitectura se incorporarán en los respectivos cursos de la preparatoria: los primeros no satisfarán los derechos de matrícula en virtud de haber sido admitidos con esta condición: los segundos pagarán los que se les exige en su establecimiento. Lo mismo harán los que aprobados en primer año, hubiesen suspendido su car-

tera, y quisieren en lo sucesivo ser matriculados en el segundo.

Art. 51. Los que con anterioridad hubiesen sido aprobados en los exámenes de admisión en las escuelas de caminos y de minas, tendrán derecho á matricularse en el primer curso de la preparatoria, pagando la matrícula; y los que hubiesen asistido de oyentes á la primera, tendrán el mismo derecho probando esta circunstancia, presentando los documentos de que habla el art. 29, y verificando el examen de las materias que cita el párrafo 4.º del mismo artículo.

(Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL.

Recuerdo interesante á los dolientes del Reuma.

En la botica de la calle de la Cedacería, frente á la Iglesia de los Escolapios, continúa el depósito del acreditado bálsamo antireumático de Fullola, cuya virtud y eficacia para curar los dolores de reuma, es tan conocida, como lo demuestra la experiencia, por la cual mereciendo el aprecio de S. M. D. Fernando 7.º concedió á el inventor su Real permiso y privilegio esclusivo para venderle y propagarle en todos sus dominios. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en favor de la humanidad doliente. El inventor y sus interesados suplican á las justicias de los pueblos, SS. Curas, y secretarios de Ayuntamiento hagan saber este anuncio á sus convecinos, á fin de que los pacientes puedan aprovecharse de tan util remedio. Este específico se encuentra tambien en Calatayud, en la tienda de D. Ramon Pinilla plaza Mayor.

El Mosaico Zaragozano.

Con este nombre ha empezado á publicarse en esta ciudad un periódico de literatura, higiene, ciencias, comercio, artes y avisos; que continuará saliendo los Jueves y Domingos, desde el 4 de Enero en adelante. Su tamaño de ocho páginas cuarto mayor de tupida y correcta impresion y su precio 3 rs. al mes y 6 por trimestre llevado á domicilio. Se suscribe en Zaragoza en las librerías de Heredia, Magallon, Molina, Ascaso, Yagüe y Gallifa (D. Roque); y fuera, en Barbastro, Lafita, Caspe, Ortíz de Cantonad, Huesca, Alvarez, Calatayud, Larraga Tarazona, Cubeles, Teruel, Pomeirol: con el aumento de 4 maravedis en número por razon de portes de correo.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.